

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00065-00

REQUERIR a la parte solicitante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción del **OFICIO** que contiene el presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR la calidad de abogado titulado de la solicitante teniendo en cuenta que se actúa ante un Juzgado Civil del Circuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 o **CONSTITUIR** apoderado que lo represente en este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en la forma señalada en el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ALLEGAR poder con facultad para interponer la solicitud que menciona en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 2° del artículo 82 de Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la petición el domicilio de la solicitante.

CUARTO: ACLARAR la fecha a partir de la cual, la señora ANA MARIA GIRALDO BEDOYA afirma tener la calidad de comerciante, puesto que en el certificado de matrícula de cámara de comercio aparece inscrita como persona natural

comerciante solo a partir del 26 de octubre de 2023 y no desde 2019 como menciona en los hechos de la solicitud.

QUINTO: ACREDITAR documentalmente los presupuestos señalados en el numeral 1º del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, esto es que las obligaciones relacionadas que afirma adeudar fueron contraídas en desarrollo de su actividad comercial, empresarial y/o corporativa como señala la norma en cita y no por créditos u obligaciones particulares o personales.

SEXTO: RELACIONAR en la solicitud, cada uno de los acreedores, con identificación plena, indicando la cuantía del crédito y naturaleza de este, que tenga el solicitante y que únicamente correspondan a su ejercicio como persona natural comerciante. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ALLEGAR copia de los documentos que soportan cada una de las acreencias relacionadas en la calificación y graduación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso. **APORTAR** únicamente las que tengan origen en la actividad de la solicitante como persona natural comerciante.

OCTAVO: INDICAR de manera expresa en el escrito de solicitud, si tiene procesos ejecutivos originados con ocasión de la actividad de comerciante o como persona natural, en caso positivo **ALLEGAR** las partes, la dirección de notificación de los acreedores, la obligación que se ejecuta, las pretensiones, el estado del proceso, el valor de la liquidación del crédito y las costas en caso de estar aprobadas y ejecutoriadas.

NOVENO: EXPONER de manera clara y expresa en el libelo de solicitud del proceso de reorganización, si tiene pasivos pensionales a cargo y en caso positivo **ALLEGAR** el cálculo actuarial aprobado y la manifestación de que está al día en

el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales, como refiere el numeral 3º del artículo 10º de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO: ALLEGAR *de manera completa y para cada año de manera individual y ordenada cada uno de los estados financieros (Balance general, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de flujos de efectivo), dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, excluyendo los bienes y actividades personales, e incluyendo únicamente los pertenecientes a su actividad como comerciante.*

UNDÉCIMO: ADJUNTAR *los anexos que soportan cada uno de los estados financieros que se allegan, tanto para activos como para pasivos que pertenezcan al solicitante y únicamente los que correspondan al ejercicio de su actividad como persona natural comerciante.*

DUODÉCIMO: APORTAR *prueba del estado de las obligaciones tributarias de la solicitante, indicando las actuaciones administrativas y si hay procesos de jurisdicción coactiva en su contra los, con las respectivas certificaciones sobre la existencia de estos, además las declaraciones tributarias de la solicitante como persona natural comerciante y no como persona natural. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR *el estado de inventarios de activos y pasivos con sus respectivos comprobantes, especificando todos los bienes y acreditado mediante los respectivos certificados de tradición de inmuebles y vehículos que tenga el solicitante en ejercicio únicamente de su actividad de comerciante, con fecha de expedición no superior a un mes y con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, como determina el numeral 3º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006.*

DÉCIMO CUARTO: ADJUNTAR el proyecto de calificación y graduación de créditos que tenga origen únicamente en la actividad comercial del solicitante y aplicando todas las reglas previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, sobre las obligaciones que únicamente tengan origen con la actividad comercial de la solicitante.

DÉCIMO SEXTO: ALLEGAR memoria explicativa de las causas que llevaron a la solicitante a la situación de insolvencia determinado los hechos de manera numerada, clara, precisa y clasificada, y haciendo relación únicamente respecto de las obligaciones contraídas con ocasión de su actividad como persona natural comerciante. **EXPONER** de manera determinada y clara, las circunstancias y obligaciones que llevaron a la cesación de pagos que arguye, pues la aportada es un relato general.

DECIMO SÉPTIMO: ALLEGAR el plan de negocios de reorganización, respecto de cada uno de los acreedores que tiene y únicamente respecto de las obligaciones que tenga origen en ejercicio de la actividad comercial, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, cumpliendo cada una de las prescripciones legales de la norma citada.

DÉCIMO OCTAVO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o

electrónico copia de la solicitud y de sus anexos a cada una de las sociedades que pretende vincular.

VIGÉSIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección física y electrónica donde las sociedades que pretende vincular a su solicitud, recibirán notificaciones personales.

VIGÉSIMO PRIMERO: INDICAR a qué ciudad corresponde la dirección de la solicitante informada en el acápite de notificaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la solicitud, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de las partes que pretende vincular. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

OFICIAR a la parte solicitante en los términos señalados en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndole que cuenta con el término de 10 días para allegar los informes, explicaciones y demás documentos solicitados, so pena de rechazar la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy 19 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA